JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE ONCE (11) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra GYN RUSBEL TORRES RAMOS y JAIME ALBERTO RIASCOS, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, allega memorial y anexos de las acciones realizadas para la notificación del demandado JAIME ALBERTO RIASCOS. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00038-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, OCTUBRE DOCE (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra GYN RUSBEL TORRES RAMOS y JAIME ALBERTO RIASCOS, para ordenar lo que en derecho corresponda.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

En los archivos 17 a 22 del expediente electrónico tenemos las acciones ejecutadas por la parte demandante para la notificación del mandamiento de pago al demandado JAIME ALBERTO RIASCOS.

Debe este conductor procesal hacer claridad en cuanto que el Gobierno Nacional, dentro del marco de la pandemia del Covid – 19, promulgó el Decreto legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En dicho sentido si se cuenta con una dirección electrónica y aplicando la disposición referida, es posible materializar la notificación personal al demandado, en este caso, del mandamiento de pago, asegurando que el mensaje de datos sea entregado a la cuenta personal del demandado.

Contrario sensu, esto es, que se cuente con dirección física, se debe dar aplicación a los arts. 291 y 292 del CGP., esto es, remitir citatorio y ante la no comparecencia del demandado a notificarse, la remisión de aviso de notificación, envíos que deben ser CERTIFICADOS por empresa de correos como entregados en el lugar informado como de notificaciones del demandado.

En este orden de ideas se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que adecue su actuar al cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 82 del 13/10/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8532d6e5579dd5f8a977ccef329197a66f8ea2f98b66c280e6c30c6a794cb678

Documento generado en 12/10/2021 05:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica